



Ibagué, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2019-00510-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante : COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE
LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA
CODETOL**
Demandada : CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ESPINOSA

Teniendo en cuenta que el operador de insolvencia de la demandada **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ESPINOSA** solicitó la suspensión del proceso allegando copia del auto No. 1 de admisión de 16 de agosto de 2022, proferido en el de trámite de negociación de deudas adelantado bajo el radicado No. 2-421-22 en el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de conformidad con lo normado en el artículo 531 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 ibidem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, se procederá a la suspensión de este asunto.

Por lo anterior y en concordancia con el párrafo del artículo 161 del C. G. del P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, por el término sometido en la negociación de deudas que trata el artículo 544 ibidem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído y por el termino de duración del trámite de negociación de deudas promovido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez